



Detalle del Movimiento

| | |
|--------------------------------|--|
| Movimiento Número I-00375-2025 | |
| Descripción | EXPTE A/CM/0648/24 - CAMARAS DE SEGURIDAD EDIFICIO PILMAYQUEN DE BARILOCHE |
| Tipo de Movimiento | Resolución STJ |
| Protocolo | Resolución STJ N° 145/2025 |
| Organismo | DIRECCION DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES |
| Firmantes | CRIADO, MARIA CECILIA |
| Estado | PUBLICADO (14/03/2025 14:36:38) |



**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE
RÍO NEGRO
RESOLUCIÓN**

VISTO:

El expediente N° A/CM/0648/24, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, la Disposición N° 404/24 AG, y la Resolución N° 1139/24 Pdte. STJ, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 063/24, tendiente a la ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA EL INTERIOR Y EL EXTERIOR DEL EDIFICIO PILMAYQUEN EN LA CIUDAD DE BARILOCHE.

Que por Resolución N° 1139/24 Pdte. STJ, se dispuso el llamado al mencionado procedimiento de Licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (fs. 103/116 vta).

Que a fs. 120 y 123 obran constancias de publicación en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la provincia, respectivamente.

Que mediante Nota N° 01/25, remitida vía electrónica, se invitó a participar a distintos proveedores del rubro (fs. 121/122).

Que a fs. 189 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 20 de enero de 2025 se recibieron dos (2) ofertas, Oferta N° 1 del Sr. Damián Grassi cotizando el único renglón por la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$24.470.000,00), y Oferta N° 2 de la firma SUTEL S.R.L. cotizando el único renglón por la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100



(\$22.980.000,00).

Que se remitieron las actuaciones a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, en orden a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, la que se expidió en las presentes actuaciones mediante Dictamen DAL N° 105/25 de fs. 197/200, en cuya oportunidad realizó observaciones respecto de las ofertas y sugirió intimar a los respectivos proponentes, en los términos del apartado 90, último párrafo del citado Reglamento para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días den cumplimiento a los requisitos de admisibilidad observados como faltantes.

Que por Notas N° 29/25 y 30/25 (fs. 202 y 204) se solicitó lo observado por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, a lo cual solo la firma Sutel S.R.L. dio respuesta en tiempo y forma fs. 205/206.

Que a fs. 209 el Área Técnica conforme lo establecido en el artículo 92° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, analizó las características técnicas indicando que la oferta de la firma Sutel S.R.L. cumple con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 04/25, obrante a fs. 211, aconsejó tener por desistida la oferta del Sr. Damián Grassi y adjudicar el único renglón licitado a la firma Sutel S.R.L., por única oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y al costo técnicamente estimado.

Que conforme las constancias reseñadas en los párrafos precedentes corresponde: 1) aprobar la Licitación Pública N° 063/24; 2) tener por desistida la oferta del Sr. Damián Grassi, 3) adjudicar el único renglón licitado a la firma Sutel S.R.L., por única oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y al costo técnicamente estimado, por la suma total de PESOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$22.980.000,00).



Que se ha dado cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley H N° 3186 y los artículos 13, 14, 89, 90, 92, 98, 100 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias-.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 253/256).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 259/261 vta.).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5731.

Por ello:

**LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar la LICITACIÓN PÚBLICA N° 063/24, llevada a cabo para la ADQUISICIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA EL INTERIOR Y EL EXTERIOR DEL EDIFICIO PILMAYQUEN EN LA CIUDAD DE BARILOCHE.

Artículo 2°.- Tener por DESISTIDA la oferta del Sr. Damian Grassi conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- ADJUDICAR a la firma Sutel S.R.L., CUIT N° 30-70783556-3, con domicilio comercial sito en calle 33 N° 867, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires y domicilio legal sito en calle Del Pehuen N° 1506, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el único renglón licitado por la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100



(\$22.980.000,00) y conforme el modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 4°.- Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

| PROG | REC | PARTIDA | DENOMINACIÓN | IMPORTE |
|-------|-------|---------|-------------------------|-----------------|
| 11-00 | 34672 | 436 | Equipo para computación | \$22.980.000,00 |

y liquidar por Tesorería de este Poder a la firma Sutel S.R.L..

Artículo 5°.- Establecer el pago dentro de los veinte (20) días a partir del día siguiente de la conformidad definitiva de la recepción, siempre que se encuentre presentada la factura correspondiente. Si la factura fuera presentada con posterioridad a la fecha de conformidad, el plazo para el pago será computado desde su presentación (Art. 123 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia).

Artículo 6°.- Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 7°.- Registrar, notificar al Sr. Damián Grassi y a la firma Sutel S.R.L., comunicar, pasar a la Contaduría General y Tesorería General de este Poder, cumplido archivar.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN
CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA CON PROVISIÓN DE INSUMOS Y
HERRAMIENTAS

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veinticinco, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, el Sr. Eduardo Ávila, DNI Nro. 12.760.536 en representación de la firma SUTEL S.R.L. CUIT Nro. 30-70783556-3, con domicilio legal en calle Del Pehuen N° 1506 de la ciudad de Viedma, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL encarga a LA CONTRATISTA y ésta acepta de plena conformidad, efectuar la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de cámaras de seguridad y de grabación digital con destino al inmueble que ocupa este PODER JUDICIAL en la ciudad de San Carlos de Bariloche, sito en calle John O´ Connor N° 20 de la referida ciudad; y proveer los equipos materiales y herramientas necesarios para tal objeto, todo ello conforme al siguiente detalle:

1- LA CONTRATISTA proveerá el equipamiento a instalar, conforme se especifica a continuación:

1.1.- Siete (7) cámaras para interior. Marca y Modelo: DH-IPC-HFW3441EP-AS-028B-S2-DAHUA

1.2.- Tres (3) cámaras para exterior. Marca y Modelo: DH-IPC-HFW5541EP-ZE-27135-DAHUA

1.3.- Un (1) Domo PTZ para exterior. Marca y Modelo: DH-SD5A232XA-HNR-DAHUA

1.4.- Quince (15) tarjetas de memoria. Marca y Modelo: TF-C100/256GB-DAHUA

1.5.- Un (1) NVR de 32 canales. Marca y Modelo: DHI-NVR608H-32-XL-DAHUA

1.6.- Cuatro (4) DISCOS RÍGIDO 8TB para video vigilancia. Marca y Modelo: WD PURPLE 8TB HD8TB-P-1

2- LA CONTRATISTA deberá incluir la ejecución de cualquier trabajo complementario y la provisión de los materiales adicionales no incluidos en el presente contrato y que sean

requeridos para la correcta instalación y funcionamiento del nuevo sistema según las normas aplicables y las reglas del buen arte que rigen la materia.

3- Proveer todos los materiales, equipos y mano de obra necesarios para la instalación del nuevo sistema, incluyendo lo requerido para atravesar elementos divisorios y estructurales así como las tareas de reposición a las condiciones originales de terminación de dichos elementos; siendo responsable de devolver a su condición original cualquier hueco, canal, zanja u otro daño al terreno o edificios causados en ocasión de la ejecución de las tareas abarcadas por las presentes especificaciones. LA CONTRATISTA ejecutará y terminará la obra encomendada, respetando las reglas del buen arte y oficio y las normas de seguridad y protección.

4- El plano que se adjunta como Anexo II indica de manera general la ubicación de cada uno de los componentes principales del nuevo sistema. LA CONTRATISTA podrá instalar los componentes en los puntos definidos en el plano o trasladarlos levemente durante la instalación buscando una mejor ubicación o una mayor eficiencia y adaptándose a las interferencias de equipos, construcciones, componentes estructurales e instalaciones que pudieren afectarlos, manteniendo los límites máximos y mínimos de distancias y separaciones requeridos por las normas aplicables. Estos ajustes serán realizados por LA CONTRATISTA sin cobro de adicional alguno.

5.- LA CONTRATISTA entregará la instalación completa, en perfecto estado de funcionamiento, no pudiendo argumentar desconocimiento alguno de detalles, en prestaciones o características, incorporando todas las provisiones necesarias de acuerdo a las reglas del buen arte y las reglamentaciones vigentes, aunque no estén expresamente indicadas.

6.- Documentación para la recepción. LA CONTRATISTA deberá presentar:

- Toda la documentación necesaria para una correcta interpretación de la instalación ejecutada, indicando marcas, modelos de los equipos, distribución de cañerías, ubicación de cajas, etc.
- Manuales originales de todos los equipos y controles.
- Instructivo de funcionamiento del sistema.
- Software de instalación del sistema.

LA CONTRATISTA deberá capacitar al personal designado por el Poder Judicial para operar el Sistema en su totalidad.

7.- Provisión de Componentes: Todos los componentes provistos por LA CONTRATISTA para el nuevo sistema, deberán ser nuevos, originales, destinados a su fin específico y poseer garantía del fabricante de los mismos. Además de esta garantía, LA CONTRATISTA deberá garantizar los equipos, materiales y componentes provistos, así como la mano de obra de

instalación, montaje y puesta en servicio por un período de UN (1) año a partir del momento de su recepción definitiva, contra todo vicio de fabricación o de mano de obra.

8.- Recepciones, ensayos, puesta en marcha, regulaciones y pruebas: La prueba final y la aceptación deben ser llevadas a cabo en presencia de personal del Poder Judicial de Río Negro.

9.- La prestación del servicio y sus horarios se fijará en forma coordinada con la Gerente Administrativa de la IIIra. Circunscripción Judicial o con las personas que ésta designe, mail: sfernandez@jusrionegro.gov.ar.

10.- Limpieza: LA CONTRATISTA deberá ejecutar la limpieza necesaria, en forma total y previa al inicio de los trabajos. Al finalizar la misma, se deberá retirar del ámbito de intervención todos los materiales excedentes y residuos provenientes de la ejecución de los trabajos, contando para ello con los contenedores, transporte y todo otro elemento que sea necesario a su exclusiva cuenta y cargo.

11.- El Poder Judicial no reconocerá gastos de traslado, combustible, viáticos, estadía o cualquier otro gasto extra que pudiera efectuar LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El presente contrato regirá a partir de su firma y tendrá un plazo de TREINTA (30) días hábiles para ejecutar las tareas descriptas en la Cláusula Primera del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA:

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir el personal de LA CONTRATISTA, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de LA CONTRATISTA.

Como consecuencia de ello, LA CONTRATISTA deberá mantener indemne a EL PODER JUDICIAL de cualquier daño y/o perjuicio que pudiera ocasionarse a su personal y/o terceras personas, en razón de la ejecución del presente contrato.-----

CLÁUSULA CUARTA:

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA la suma total de PESOS _____ CON ___/100 (_____) -IVA INCLUIDO-, pagaderos dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida de conformidad la factura, en la Administración General, previa certificación de la correcta provisión e instalación de los equipos y la prestación del servicio por parte de la Gerencia Administrativa de la IIIra. Circunscripción Judicial.

A tal efecto, LA CONTRATISTA deberá presentar en la Administración General, sita en calle Laprida N° 292, 3° nivel de la ciudad de Viedma, la siguiente documentación:

a) Factura del servicio a liquidar, la que deberá ser enviada a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.-

b) Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro.-----

CLÁUSULA QUINTA:

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagará a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente.-----

CLÁUSULA SEXTA:

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias. El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, celebrándose con carácter intitu personae, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA:

Se establece que las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrán efectivizarlas por correo electrónico en la casilla previamente denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Gerencia Administrativa de la IIIra. Circunscripción Judicial: sfernandez@jusrionegro.gov.ar; Subdirectora de Contrataciones de Bienes y Servicios: mbattiston@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y LA CONTRATISTA a la casilla de mail: diego@sutelsrl.com.ar; licitaciones@sutelsrl.com.ar.-----

CLÁUSULA OCTAVA:

EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de LA CONTRATISTA.-----

Asimismo, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a LA CONTRATISTA por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc. que correspondan al personal de este último, limitándose a abonarse solo el precio establecido en la CLAÚSULA CUARTA (4ta) del presente.-----

CLÁUSULA NOVENA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del UNO POR CIENTO (1%) por cada cinco días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias. En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción. Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG, y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con cinco (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna. -----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

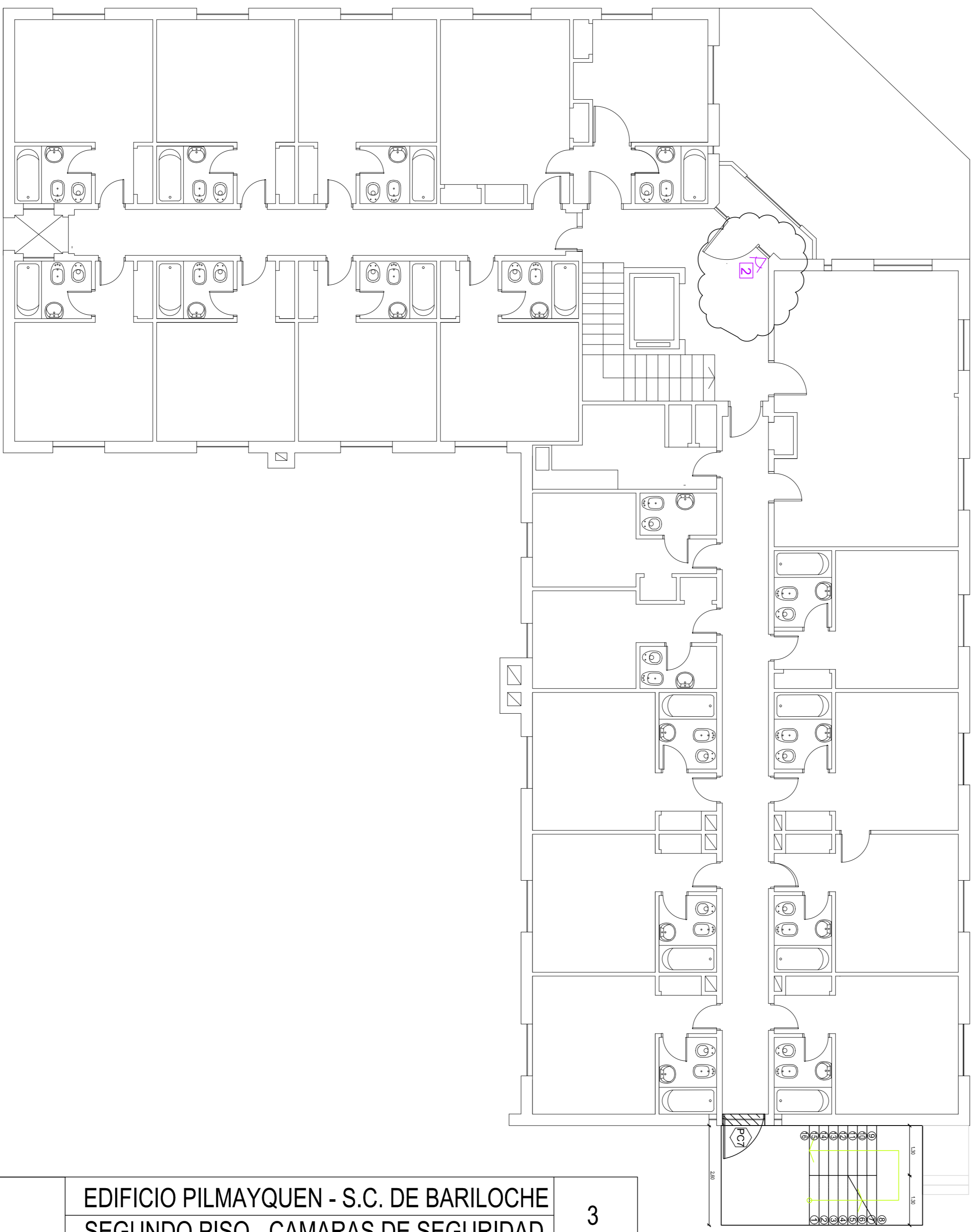
El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: Los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo. -----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Octava sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y LA CONTRATISTA en _____, Río Negro. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----
---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado. -----



SEGUNDO PISO

PODER JUDICIAL
DE RÍO NEGRO

EDIFICIO PILMAYQUEN - S.C. DE BARILOCHE
SEGUNDO PISO - CAMARAS DE SEGURIDAD

3

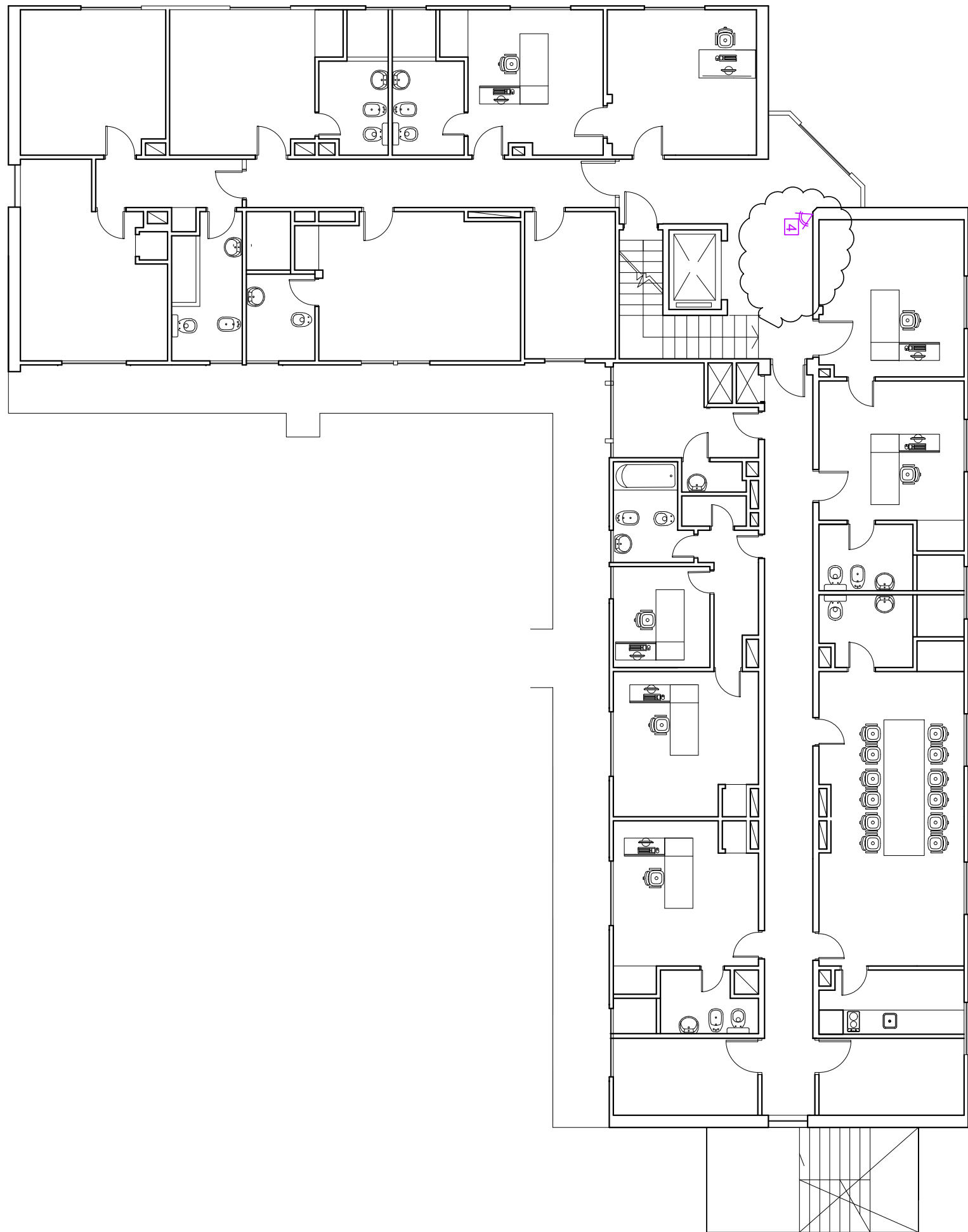


Tercer piso

PODER JUDICIAL
DE RÍO NEGRO

EDIFICIO PILMAYQUEN - S.C. DE BARILOCHE
TERCER PISO - CAMARAS DE SEGURIDAD

4



Cuarto piso

PODER JUDICIAL
DE RÍO NEGRO

EDIFICIO PILMAYQUEN - S.C. DE BARILOCHE
CUARTO PISO - CAMARAS DE SEGURIDAD

5